

En la realización de estas actividades el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) aportará la colaboración del personal técnico del Área de Selvicultura y Mejora Forestal del Centro de Investigación Forestal (CIFOR), cuyo valor asciende a la cantidad de 1.156.250 pesetas y utilización de instalaciones y equipos propios 300.000 pesetas.

El personal técnico del Centro de Investigación Forestal (CIFOR) formará a los resineros responsables de las matas que se van a resinar con las nuevas técnicas de pica de corteza descendente.

Los vehículos necesarios para los desplazamientos de sus técnicos y las instalaciones y medios que sean necesarios para el correcto seguimiento de los trabajos y análisis de resultados.

Quinta. *Tratamiento de los resultados obtenidos.*—Todos los resultados que se obtengan de los trabajos que se realicen dentro de este Convenio serán propiedad de ambas partes y podrán ser publicados conjuntamente en revistas científicas o de divulgación con expresa mención de este Convenio de cooperación.

Si de los estudios realizados dentro de este Convenio se llegara a la posibilidad de obtener un resultado patentable, esta patente sería propiedad de ambos organismos.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—Se constituye una Comisión técnica encargada del seguimiento de este Convenio.

Las funciones de la Comisión serán las de examinar las actividades desarrolladas durante el período de vigencia del Convenio, teniendo asimismo, como misión la primera interpretación y la promoción de la aplicación y efectos del mismo.

La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

Por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), el Director del Centro de Investigación Forestal y un investigador del Área de Selvicultura y Mejora Forestal. Por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, el Jefe del Servicio de Ordenación de los Ecosistemas Forestales y el Jefe de la Sección de Mejora y Aprovechamiento de los Recursos.

A esta Comisión, como órgano colegiado le serán aplicables supletoriamente las disposiciones sobre órganos colegiados recogidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (capítulo II de su título II).

Séptima. *Comienzo de efectos y duración del Convenio.*—La duración del presente Convenio será de un año y surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Las prórrogas posteriores, si las hubiere, deberán realizarse mediante mutuo acuerdo por escrito y con anterioridad a la finalización del mismo.

Octava. *Cuestiones litigiosas.*—Cualquier cuestión que suscite la interpretación, aplicación y efectos del presente Convenio, que no sea resuelta en la Comisión de seguimiento, será de conocimiento y competencia de la Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en duplicado ejemplar y en todas sus hojas en el lugar y fecha indicados al principio.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Francisco Jambrina Sastre.

## BANCO DE ESPAÑA

4924

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1997, del Banco de España, por la que se procede a publicar el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 28 de enero de 1997, resolviendo el expediente IE/CM-11/96, por el que se aprueba la baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera de la sucursal de Santa Cruz de Tenerife, del establecimiento registrado con el número 299/61, y cuyo titular es «Tropical Palm Service, Sociedad Limitada».*

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, con fecha 28 de enero de 1997, ha adoptado acuerdo resolviendo el expediente de referencia IE/CM-11/96, por el que se aprueba la baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Santa Cruz de Tenerife con el

número 299/61, a nombre de «Tropical Palm Service, Sociedad Limitada». Se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Acuerdo de la Comisión Ejecutiva:

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en sesión de 22 de octubre de 1996, en virtud de la propuesta de apertura de expediente y documentación unida elevada por los servicios jurídicos que acreditaba el incumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera de la Circular número 8/1992, de 24 de abril, relativa a la no remisión de los justificantes de pago del IAE, acordó la incoación de expediente administrativo de baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Santa Cruz de Tenerife, con el número 299/61, a nombre de «Tropical Palm Service, Sociedad Limitada».

Cumplimentados los trámites procedimentales con traslado al expediente del acuerdo de incoación e incumplimiento de la Circular número 8/1992 imputado, concediéndole el plazo de alegaciones señalado en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y resultando acreditado el incumplimiento descrito contraviniendo lo establecido en la norma tercera de la referida Circular, procede, conforme a la propuesta elevada por el instructor, aplicar lo dispuesto en la norma novena, a cuyo tenor, en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular, el Banco de España, previa incoación de oportuno expediente, dará de baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera al titular infractor.

En consecuencia, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acuerda dar de baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Santa Cruz de Tenerife, con el número 299/61, a nombre de «Tropical Palm Service, Sociedad Limitada».

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de febrero de 1997.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

4925

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 5 de marzo de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	144,869	145,159
1 ECU .....	164,353	164,683
1 marco alemán .....	84,570	84,740
1 franco francés .....	25,066	25,116
1 libra esterlina .....	233,240	233,706
100 liras italianas .....	8,482	8,498
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,959	410,779
1 florín holandés .....	75,175	75,325
1 corona danesa .....	22,173	22,217
1 libra irlandesa .....	225,967	226,419
100 escudos portugueses .....	84,290	84,458
100 dracmas griegas .....	53,979	54,087
1 dólar canadiense .....	105,914	106,126
1 franco suizo .....	97,647	97,843
100 yenes japoneses .....	119,244	119,482
1 corona sueca .....	18,856	18,894
1 corona noruega .....	20,715	20,757
1 marco finlandés .....	28,350	28,406
1 chelín austríaco .....	12,016	12,040
1 dólar australiano .....	113,823	114,051
1 dólar neozelandés .....	101,640	101,844

Madrid, 5 de marzo de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.